MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 173

Santa Fe, 11 de junio de 2020

VISTO:

El Expediente FG Nº 105/2020 del Registro de Información de Expedientes en el cual se gestiona, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la pandemia producida por el COVID-19, el diseño del nuevo esquema de trabajo conforme lo establecido por Decreto Nacional n° 520/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el Ministerio de Salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, mediante Resolución FG N° 142/2020 se establecieron

regulaciones diferenciales según se trate de dependencias del MPA situadas en los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia" –conforme Decreto Provincial N° 363/20 - o, por el contrario, se trate de sedes que han sido excluidas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por Decreto Provincial Nro. 382/20 -conforme el decreto referido e informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe referente a la habilitación de profesiones liberales-.

Que, en virtud de lo dispuesto por DNU Nro. 520/20, la Provincia de Santa Fe ha salido de la fase del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", entrando ahora en el denominado "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (conf. Art. 2 y 3 del citado Decreto).

Que, por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia se expidió mediante Acta N° 16 de fecha 10 de junio de 2020, adecuándose a dicha normativa.

Que, conforme las nuevas disposiciones, se entiende oportuno efectuar las modificaciones pertinentes al actual esquema de guardias mínimas en relación a los "grandes aglomerados urbanos de la provincia" (decreto 383/2020) así como el esquema de trabajo implementado en las demás sedes conforme lo establecido por resolución FG N° 142/2020, estableciéndose nuevas pautas de trabajo para todas las dependencias del MPA en virtud del nuevo escenario que se plantea.

Que, las nuevas medidas se adoptan sin descuidar la proposición rectora de mantener un coherente seguimiento de las decisiones emanadas de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en la materia.

Que, las decisiones aquí adoptadas, se enmarcan dentro de la dinámica y celeridad con la que se deben encarar acciones estratégicas y certeras, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes del MPA; auxiliares de la justicia; y público en general.

JORGE G. BARLETTA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto el esquema de guardias mínimas vigentes para las sedes del MPA comprendidas en los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia".

ARTÍCULO 2°: Establecer que a partir del día viernes 12 de junio de 2020, y en relación a todas las dependencias del Ministerio Publico de la Acusación, será aplicable el esquema de trabajo establecido en el Anexo.

ARTÍCULO 3º: Mantener el otorgamiento de licencia con goce de haberes, a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados grupos de riesgo, conforme a lo establecido con anterioridad. Disponer que los fiscales, funcionarios y agentes de planta de personal comprendidos en dicho grupo, estarán a disposición del fiscal general o fiscal regional según corresponda, para prestar la colaboración necesaria en el momento y por los medios que se le requiera. La licencia aquí concedida se extenderá hasta que sea dejada sin efecto mediante resolución del Fiscal General, dictada al efecto.

ARTÍCULO 4º: Mantener el otorgamiento de licencia con goce de haberes, y con carácter voluntario, al agente progenitor, progenitora, o responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente que sean alumnos del nivel inicial o primario. Si ambos progenitores trabajan en el Ministerio Público de la Acusación, se arbitrarán los medios para que presten funciones en horarios rotativos, a los fines de evitar resentir la prestación del servicio en sus respectivas dependencias. En el supuesto que un agente del MPA resulte el único responsable a cargo y no pueda ser incluido dentro de la rotación horaria aquí señalada, deberá acreditar dicha circunstancia de manera fehaciente por ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MPA. Se recuerda que deberá hacer uso de esta licencia solo un progenitor o persona responsable, por hogar, independientemente del ámbito

público o privado donde desempeñen su actividad laboral. Para el otorgamiento de la licencia referida, deberán cumplimentarse los extremos indicados por la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MPA. La licencia aquí concedida se extenderá hasta que sea dejada sin efecto mediante resolución del Fiscal General, dictada al efecto.

ARTÍCULO 5°: En el ámbito de la fiscalía general, las fiscalías regionales y las dependencias de ambas, la máxima autoridad deberá establecer la dinámica de funcionamiento de modo de asegurar el cumplimiento de la "Guía práctica de actuación para la prevención de transmisión de infecciones producidas por el virus COVID-19", a la que el Ministerio Público de la Acusación adhirió por Resolución FG N° 148/2020.

ARTÍCULO 6°: Recomendar a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de las dependencias del MPA. Se recuerda a tales efectos, la factibilidad de gestionar trámites o solicitar información por vía telefónica o electrónica.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación

ANEXO

Nuevas "Pautas de trabajo para integrantes del MPA" para la etapa de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (Conf. Art. 2 y 3 Decreto n° 520/2020),

ARTÍCULO 1°: Los responsables de las distintas áreas de la Fiscalía General y los Fiscales Regionales tendrán a su cargo fijar el esquema de trabajo en las distintas dependencias a su cargo, conforme los lineamientos establecidos por la presente. En caso de entender conveniente la aplicación de un régimen diferencial, deberá comunicarlo al Fiscal General a través de la Secretaría General del MPA.

ARTÍCULO 2°: La concurrencia de los agentes del MPA a los lugares de trabajo se hará por grupos previamente establecidos, a fin de garantizar que el número de concurrentes no impida dar cumplimiento a las normas de sanidad establecidas. En caso de ser requerido por el número de agentes el horario de atención al público será de 8 a 13 horas para quienes se desempeñen en el horario matutino y, de 14 a 19 horas, para quienes trabajen en el turno vespertino. En atención a las especiales circunstancias de protección que deben resguardarse al ingreso de cada agente a las dependencias del MPA, en el marco del actual contexto de emergencia epidemiológica, las particulares situaciones que puedan suscitarse en dicho momento serán debidamente comunicadas a la Secretaría General.

ARTÍCULO 3°: Entre la salida de uno de los grupos y el ingreso del otro, se procederá a las tareas de limpieza y desinfección del lugar de trabajo, en caso que resultare necesario.

ARTÍCULO 4: Deberán arbitrase las medidas para que los profesionales y público en general que concurran a las sedes del MPA respeten las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias. Al efecto, cada dependencia implementará las medidas pertinentes para la medición de temperatura de todos los sujetos previo al ingreso a las dependencias del MPA –la que, al efecto, no podrá superar los 37°C-, la limpieza de la suela de sus zapatos y el uso de alcohol en gel. Asimismo, se tratarán de evitar las filas,

concentraciones de personas y se observarán las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias, como así también, la cantidad de personas que utilicen ascensores y escaleras.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación